



## **RESOLUCION No. CSJCOR21-490**

17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

### **1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 4 de junio al 11 de junio de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

En la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 15 de junio hasta el 28 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

La señora **KATTY EMILIANA RUIDIAZ GASTELBONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.854.058 de Montería, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso y del resultado de la prueba sicotécnica.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia



SC5780-4-

## 2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 28 de junio de 2021, en el que la peticionaria solicita:

- Que las valoraciones de algunos factores no estaban acordes a lo que ella aportó, específicamente la valoración de la prueba de conocimiento en la que obtuvo un puntaje de 849,72 y en la resolución hoy recurrida tiene un total de 374,58, otro de los factores en los que no se encuentra de acuerdo con la valoración es el de la experiencia en la que se percibe que no valoraron la experiencia profesional por ella aportada, adicional a esto tampoco tuvieron en cuenta sus estudios.
- Se le realice una nueva valoración a sus factores que componen la convocatoria, pero que esta vez la valoración se haga teniendo en cuenta su experiencia, sus estudios y su prueba de conocimiento.
- Con el escrito aporta para que sea tenido en cuenta para la modificación de su calificación los siguientes soportes:
  - 4 Certificaciones laborales.
  - Certificado Diploma de profesión de Administrador de Empresas.
  - Certificado de Especialización en Derecho Tributario.
  - Certificado de Especialización en Gerencia de Proyecto.
  - Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Contadora.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 unos archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación y publicación adicional.

## 3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTICIPANTE

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Seccional, revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por la recurrente KATTY EMILIANA RUIDIAZ GASTELBONDO para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Contadora.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia del Diploma de Contadora de la Universidad del Sinú del 29/03/2012.
4. Fotocopia de Especialización en Derecho Tributario, en la Universidad Externado de Colombia del 5/12/2014.
5. Fotocopia del certificado de la Especialización en Gerencia de Proyecto, en la Universidad Pontificias Bolivariana, de Montería del 28/08/2010.
6. Fotocopia del Diploma de Administrador de Empresas de la Universidad Pontificia Bolivariana, de 27/02/2009.
7. Certificado laboral de Tienda de Regalos y Floristería Mágicas Ternuras, como contadora pública del 12/01/2016 al 24/10/2017.
8. Certificado laboral de ASESORIAS INTEGRALES LA CONFIANZA S.A.S. "ASECONFIANZA S.A.S.", como contadora pública del 01/09/2014 al 24/10/2017.
9. Certificado laboral de la Abogada Angelica María Ortiz Causil donde labora desde el 11/01/2017 al 19/10/2017.
10. Certificado laboral de OPTICA 20/20 VISUAL CENTER SAS de experiencia desde el 1/03/2013 al 24/10/2017.
11. Certificado laboral del Abogado LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ donde labora desde el 22/03/2013 al 1/10/2017.

Que fuera de los documentos anteriores, 11 folios, la recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12:

*“Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada”.*

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Es por lo que, se verificó en los documentos que adjuntó al momento de su inscripción, y de donde se tomó para la asignación de su puntaje, que los certificados aportados reunían los requisitos del Artículo Segundo numeral 3.5. y siguientes que dispone, que las certificaciones deben indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en la Resolución N° CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021 en la que se conformó el registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, se evidencia que la peticionaria, en este factor le quedó en **53.00** puntos.

Por lo tanto, su experiencia de acuerdo a lo anotado, se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Tienda de Regalos y Floristería Mágicas Ternuras	12/01/2016	24/10/2017	*1
ASESORIAS INTEGRALES LA CONFIANZA S.A.S. "ASECONFIANZA S.A.S"	01/09/2014	24/10/2017	*2
Abogada Angelica María Ortiz	11/01/2017	19/10/2017	*3
OPTICA 20/20 VISUAL CENTER SAS	1/03/2013	24/10/2017	1673
LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ	22/03/2013	1/10/2017	*4
<b>TOTAL DIAS LABORADOS</b>			<b>1673</b>

1673 días – 2 años experiencia mínima (720 días, requisito para la inscripción) = 953

Así las cosas, la experiencia adicional es de 953 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{953 \times 20}{360} = 52.94 \text{ puntos} = 53 \text{ Puntos queda igual}$$

#### Capacitación Adicional:

Respecto al factor capacitación adicional en la que se evidencia que, obtuvo un puntaje de **40 puntos**, al verificar se identifica que le sumaron dos (2) especializaciones y que fueron aportadas al momento de la inscripción por la Contadora KATTY EMILIANA RUIDIAZ GASTELBONDO, como lo señala el acuerdo marco de la convocatoria.

Cabe señalar, que también se constató, en los documentos que aportó al momento de su inscripción, un Diploma de la Universidad Pontificia Bolivariana, como Administrador de Empresas del 27/02/2009, el cual no fue tenido en cuenta y que equivale a 20 puntos más.

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

<sup>1</sup> “Esta experiencia coincide con la ya sumada de la óptica 20/20, cuyo período va del 1/03/2013 al 24/10/2017, por lo cual no se puede contabilizar doblemente.

<sup>2</sup> “Esta experiencia coincide con la ya sumada de la óptica 20/20, cuyo período va del 1/03/2013 al 24/10/2017, por lo cual no se puede contabilizar doblemente.

<sup>3</sup> “Esta experiencia coincide con la ya sumada de la óptica 20/20, cuyo período va del 1/03/2013 al 24/10/2017, por lo cual no se puede contabilizar doblemente.

<sup>4</sup> “Esta experiencia coincide con la ya sumada de la óptica 20/20, cuyo período va del 1/03/2013 al 24/10/2017, por lo cual no se puede contabilizar doblemente.

**iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, (Subraya para resaltar).

Luego de confrontar con los insumos recibidos de Edured en la Corporación; se tiene que hay que sumar en el factor capacitación adicional, el valor en puntuación del título de pregrado de la Universidad Pontificia Bolivariana donde acreditó el título profesional como Administrador de Empresas; tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma Kactus para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a la Seccional para el estudio del correspondiente recurso; por tanto se le debió tener en cuenta en la valoración del factor capacitación adicional, que corresponde a lo siguiente:

Especialización en Derecho Tributario:	20 puntos
Especialización en Gerencia de Proyecto:	20 puntos
Título profesional Administrador de Empresas:	<u>20 puntos</u>
Puntaje Total:	<b>60 Puntos</b>

En cuanto a lo solicitado por la recurrente de los certificados de experiencia, la especialización, diplomado y curso de capacitación que dice que aportó con el recurso, y que pretende hacer valer, se tiene que no pueden ser recibidos y sumados a este puntaje; ya que sólo se tienen en cuenta los acreditados al momento de la inscripción, tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma Kactus para la inscripción correspondiente y los que fueron suministrados por la firma EDURED.

Lo anterior, con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes, resulta improcedente tener en cuenta las constancias sobre experiencia, cursos, publicaciones, etc. allegadas con el recurso, dado que éstas se están presentando por fuera de los términos establecidos en la convocatoria y, por ende, son manifiestamente extemporáneas; de conformidad con el Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, Artículo 7 numeral 7.2, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, *“Expedido el Registro de Elegibles en los meses de enero y febrero de cada año puede solicitar la actualización de la inscripción con los datos que estime necesario ...”*. Por lo anterior, no se le tendrán en cuenta, en esta etapa.

**Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

**5.1.1 Factores**

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

- i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.**

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

Por lo anterior, y de conformidad a las instrucciones dadas por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular N° CJC21-9 del 4 de mayo de 2021, esta Seccional procedió a aplicar la conversión de la fórmula y convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos de la Convocatoria N° 4, así:

Y = Puntaje en la escala 300 a 600  
X = Puntaje en la escala 800 a 1000  
**Y = 1,5X - 900**

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Puntaje Prueba Psicotécnica	Puntaje Conversión	Escala
1067854058	RUIDIAZ GASTELBONDO KATTY EMILIANA	261122	Profesional Universitario de Tribunal	12	849,72	159,00	374,58 (Y=1,5X-900)	400

Es decir: (Y=1,5X-900)  
 $Y=1,5*849,79-900=374,58$   
Escala: 400

#### **Prueba Psicotécnica.**

Por último, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica de 159.00 puntos, requiere que se verifique dicho puntaje, se tiene que de conformidad a lo señalado por la Universidad Nacional:

#### **RESPUESTAS SEGÚN INSUMO TECNICO UNIVERSIDAD NACIONAL:**

*“1. La Universidad Nacional de Colombia constituyó la prueba por unidades de medida independientes denominadas ítems o preguntas. Cada ítem forma parte de uno de los componentes integrados en la prueba. Todas las pruebas están conformadas por preguntas cerradas o estructuradas. Los ítems están formados por un enunciado que contiene el problema y una lista de posibles respuestas o soluciones, una de ellas es la clave o respuesta correcta y las otras son distractores u opciones incorrectas. Las preguntas tipo 2, corresponden a una de las formas de ítems de opción múltiple. Su estructura corresponde a un enunciado y cuatro (4) opciones identificadas con los números 1, 2, 3 y 4. Una o varias opciones de éstas pueden completar correctamente el enunciado. El concursante debe elegir la combinación de opciones que considere correcta y marcarla en la hoja de respuestas de acuerdo con la instrucción dada en el cuadernillo. Esta tipología de ítems, igual que cualquier otra de las tipologías usadas tiene la misma validez dentro de las unidades de medida de una prueba, toda vez que cumple con el objetivo principal de ésta, que corresponde a “inferir la presencia de un determinado rasgo o característica latente. Esto implica que lo que se evalúa no es el rasgo como tal sino su reflejo o manifestación al ser activada mediante un estímulo externo, en este caso algunas preguntas o ítems.”*

*Frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia

de 2017. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:  $Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$ . El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:  $Z = \frac{Puntaje\ directo\ del\ aspirante - Promedio\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo\ al\ que\ se\ inscribe}{Desviación\ estándar\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo\ al\ que\ se\ inscribe}$ . A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados. Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Además, La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
KATTY EMILIANA RUIDIAZ GASTELBONDO	1.067.854.058	159,00

#### **Parámetros y valoración prueba psicotécnica.**

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados”.*

Por lo expuesto, se le concederá el recurso de reposición parcialmente; en consecuencia, deberá modificarse el puntaje obtenido por la recurrente, para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en cuanto al factor “Capacitación adicional” para asignarle un puntaje de **60 puntos**.

Respecto a la inconformidad de la recurrente de los factores “Experiencia Adicional y Docencia, Prueba de Conocimiento, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y la Prueba Psicotécnica no le asiste razón a la recurrente, por lo que no se le concederá el recurso de reposición y, en consecuencia, no se modifican los puntajes asignados a la peticionaria en la resolución N° CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021, en el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, en estos factores.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dado que sólo prospera parcialmente la inconformidad de la recurrente.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### 4. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: REPONER PARCIALMENTE** la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-299 del 2 de junio de 2021, solamente en lo concerniente al puntaje del factor "Capacitación adicional" y asignarle un puntaje de **60 puntos**, a la contadora **KATTY EMILIANA RUIDIAZ GASTELBONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.854.058 de Montería, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, por las considerandos expuestas en la presente decisión; en cuanto a los factores Experiencia Adicional, Prueba de Conocimiento y la Prueba Psicotécnica se mantienen igual en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

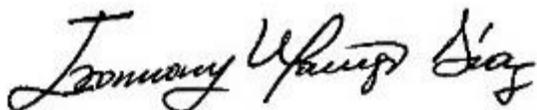
Cargo	Prueba De Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional Y Docencia	Capacitación Y Publicación	Total
Profesional Universitario de Tribunal Grado 12	374.58	159.00	53.00	60	646.58

**SEGUNDO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente y remitir copia del presente acto administrativo y de la solicitud del recurso al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/olmh